

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY SOBRE SUMINISTRO ININTE-
RRUMPIDO DE ELECTRICIDAD PARA
PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES
(BOLETINES N°s. 11.338-11 Y
11.339-11, REFUNDIDOS).

Santiago, 27 de octubre de 2020.

N° 209-368/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para sustituir, en el encabezado del numeral 3), el guarismo "207-5" por "207-6".

2) Para sustituir en el numeral 3), el artículo 207-5 que se propone, por el siguiente:

"Artículo 207-5.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este título, el Ministerio de Energía podrá convenir beneficios adicionales para las

personas electrodependientes que accedan a lo dispuesto en el artículo 207-2 con las empresas concesionarias de distribución, los que serán fiscalizables por la Superintendencia.”.

3) Para incorporar en el numeral 3) un nuevo artículo 207-6, del siguiente tenor:

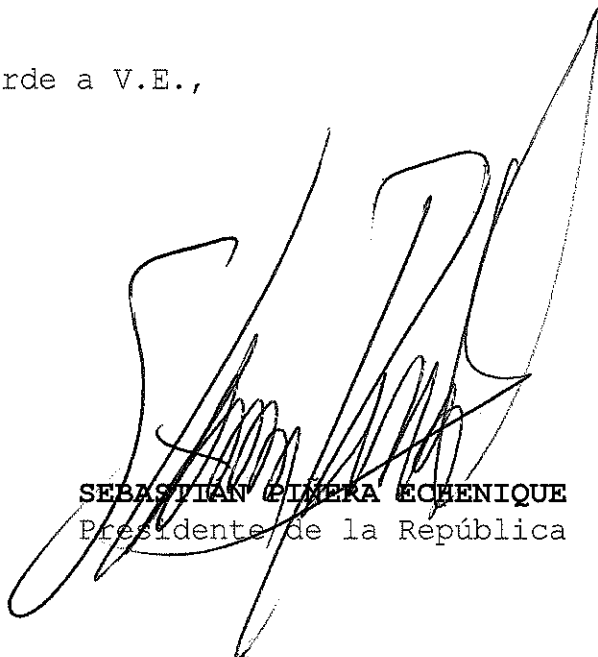
“Artículo 207-6.- Un reglamento expedido por el Ministerio de Energía establecerá los demás requisitos, condiciones y procedimientos que sean necesarios para la correcta ejecución de las disposiciones de este capítulo.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

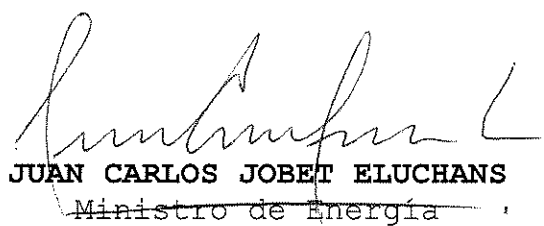
4) Para incorporar un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo Transitorio.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia una vez que se dicte el reglamento al que alude el artículo 207-6, incorporado por el numeral 3) del artículo único de la presente ley, el que, en todo caso, deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
Ministro de Energía